



1700-37

RESOLUCIÓN N°

0465

FECHA:

03 MAR 2017

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA A LA EMPRESA PROMIGAS S.A. E.S.P.,
PERMISO DE OCUPACION DE CAUCE PARA LA CONSTRUCCIÓN DE OBRAS DE
PROTECCIÓN DE GASEODUCTOS, EN LOS CRUCES DE LOS RÍOS FRÍO Y
ARACATACA, EN JURISDICCIÓN DEL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA.”**

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Magdalena, CORPAMAG, en ejercicio de las funciones conferidas por la Ley 99 de 1993, y

CONSIDERANDO

Que bajo el radicado No. 5400 del 24 de Julio de 2015, la Empresa PROMIGAS S.A. E.S.P., con NIT 890.105.526-3, a través de su representante legal, el señor HERNANDO GUTIERREZ DE PIÑERES ABELLO, presenta Formato de Liquidación por Servicios de Evaluación para Permiso de Ocupación de Cauce para reconformar la obra de geotecnia existente en el cruce del Río Aracataca con el gaseoducto Regional Fundación a la altura del km 10+850 y en cruce del Río Frío con el gaseoducto Puente de Tucurinca a la altura del km 21+200, a desarrollarse en jurisdicción del departamento del Magdalena. Expediente No. 4616.

Que bajo el mismo radicado la Empresa PROMIGAS S.A. E.S.P. aporta Formulario Único Nacional de Solicitud de Ocupación de Cauce para cada uno de los puntos a intervenir, así como todos los documentos requeridos en los mismos.

Que mediante radicado No. 4516 del 14 de Junio de 2016, la Empresa PROMIGAS S.A. E.S.P., presenta recibo de caja acreditando los servicios por evaluación.

Que una vez verificado que la Empresa PROMIGAS S.A. E.S.P., a través de su representante legal, aportó toda la información, mediante Auto No. 0810 del 29 de junio de 2016, se declara iniciado el respectivo trámite y se ordena la práctica de una inspección ocular y evaluación de la documentación aportada a fin de verificar la viabilidad del permiso.

Que se realiza diligencia de notificación de la mencionada providencia a la Empresa PROMIGAS S.A. E.S.P., a través de correo electrónico el día 02 de agosto de 2016, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 67 de la Ley 1437 de 2011.

Que en cumplimiento de lo ordenado en el auto de iniciación de trámite, se realiza la inspección ocular a la zona de ejecución del proyecto, de la cual se deriva el respectivo concepto técnico, en los siguientes términos:

“El 21 de diciembre, se llevó a cabo la vista técnica a los ríos Frío y Aracataca, en la que se pudo observar los puntos donde se adelantarían las obras de mantenimiento. Producto de esta vista, se rinde el siguiente concepto técnico.”

LOCALIZACIÓN

La localización de los puntos donde se solicitó el permiso de ocupación de cauce se presenta a continuación:





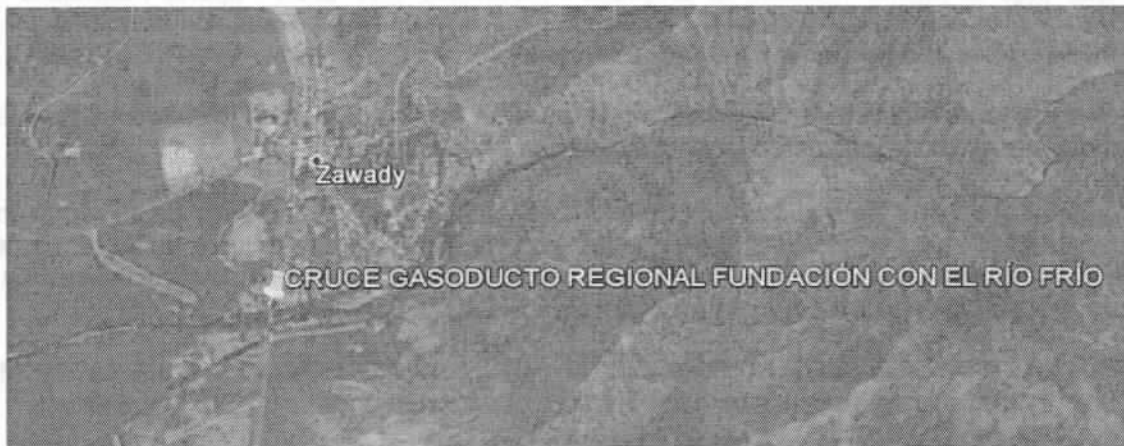
1700-37

0465

RESOLUCIÓN N°
FECHA:

03 MAR 2017

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA A LA EMPRESA PROMIGAS S.A. E.S.P., PERMISO DE OCUPACION DE CAUCE PARA LA CONSTRUCCIÓN DE OBRAS DE PROTECCIÓN DE GASODUCTOS, EN LOS CRUCES DE LOS RÍOS FRÍO Y ARACATACA, EN JURISDICCION DEL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA."



RESULTADO DE LA VISITA DE CAMPO

Durante el recorrido de campo en los puntos de intervención de los ríos Frío y Aracataca, se pueden observar lo siguiente:

- 1. Para los dos casos, los Ríos Aracataca y Frío, las intervenciones requeridas son muy puntuales. Básicamente son obras menores de protección de tramos cortos de la tubería del Gasoducto que se encuentran expuestas.*
- 2. Estas intervenciones puntuales, debido a poca dimensión en comparación con la sección del río, no tendrá una influencia significativa en el comportamiento hidráulico de estos ríos.*

Avenida del libertador No. 32-201 Barrio Tayrona
Comutador: (57) (5) 4211395 – 4213089 – 4211680 – 4211344 Fax: ext. 117
Santa Marta D.T.C.H., Magdalena, Colombia
www.corpamag.gov.co – email: contactenos@corpamag.gov.co





1700-37

RESOLUCIÓN N° 0465
FECHA: 03 MAR 2017

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA A LA EMPRESA PROMIGAS S.A. E.S.P., PERMISO DE OCUPACION DE CAUCE PARA LA CONSTRUCCIÓN DE OBRAS DE PROTECCIÓN DE GASODUCTOS, EN LOS CRUCES DE LOS RÍOS FRÍO Y ARACATACA, EN JURISDICCIÓN DEL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA."

3. La intervención de estos puntos es necesaria, desde el punto de vista de seguridad del gasoducto, del medio ambiente y de las personas que a diario transitan en cercanía a estos puntos.

CÓNCPTO

De acuerdo con todo lo anterior, teniendo en cuenta el riesgo que representa la exposición de estas tuberías del gasoducto y que las obras de protección son de muy bajo impacto sobre la dinámica hidráulica de los ríos, se considera pertinente otorgar el permiso de ocupación de cauce para que la empresa PROMIGAS S.A. E.S.P, para las obras de protección del Gasoducto en los cruces de los Ríos Frío y Aracataca.

Que de conformidad con el informe técnico transcrito, es viable otorgar el permiso de Ocupación de Cauce solicitado por la GOBERNACION DEL MAGDALENA a través de su representante legal."

Que la Constitución Política en su artículo 8º establece que "Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación".

Que el artículo 79 Ibidem consagra el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y a la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarla. Igualmente establece para el Estado, entre otros, el deber de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que el artículo 80 de la Carta Política, preceptúa que le corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, y además, debe prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales, y exigir la reparación de los daños causados.

Que el artículo 102 del Decreto Ley 2811 de 1974, establece que "Quien pretenda construir obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua, deberá solicitar autorización".

Que el Decreto 1541 de 1978 en su artículo 11, determina que se entiende por cauce natural la faja de terreno que ocupan las aguas de una corriente al alcanzar sus niveles máximos por efecto de las crecientes ordinarias; y por lecho de los depósitos naturales de aguas, el suelo que ocupan hasta donde llegan los niveles ordinarios por efectos de lluvias o deshielo.

Que el mismo Decreto es claro cuando en su artículo 104 establece que "La construcción de obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua requiere autorización", norma compilada por el Decreto Reglamentario 1079 de 2015 en su artículo 2.2.3.2.12.1.

Que es competencia de las Corporaciones Autónomas Regionales en su área de jurisdicción el trámite y expedición de concesiones, autorizaciones, permisos o licencias para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables, previo el cumplimiento de las





1700-37

RESOLUCIÓN N° 0465

FECHA:

03 MAR 2017

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA A LA EMPRESA PROMIGAS S.A. E.S.P., PERMISO DE OCUPACION DE CAUCE PARA LA CONSTRUCCIÓN DE OBRAS DE PROTECCIÓN DE GASODUCTOS, EN LOS CRUCES DE LOS RÍOS FRÍO Y ARACATACA, EN JURISDICCIÓN DEL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA."

disposiciones de las normas que regulan, Decreto 1541 de 1978 en armonía con la Ley 99 de 1993, razón por la cual, una vez evaluada la solicitud, y de acuerdo a lo señalado en el informe técnico mencionado, se considera procedente otorgar el solicitado Permiso de Ocupación de Cauce.

Que en consecuencia, el Director General de CORPAMAG, en ejercicio de las funciones conferidas por la Ley 99 de 1993,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar Permiso de Ocupación de Cauce a la Empresa PROMIGAS S.A. E.S.P., con NIT 890.105.526-3, a través de su representante legal, el señor HERNANDO GUTIERREZ DE PIÑERES ABELLO, para las obras de protección en el cruce del Río Aracataca con el gasoducto Regional Fundación a la altura del km 10+850 y en cruce del Río Frío con el gasoducto Puente de Tucurínca a la altura del km 21+200, en jurisdicción del departamento del Magdalena.

ARTICULO SEGUNDO: Otórguese Permiso de Ocupación a la Empresa PROMIGAS S.A. E.S.P., a través de su representante legal, por el término de duración del proyecto.

ARTÍCULO TERCERO: Cualquier modificación en las condiciones de la autorización para la ejecución de obras y ocupación de cauce, deberá ser informado inmediatamente a esta Corporación para su evaluación y aprobación.

ARTÍCULO CUARTO: La Empresa PROMIGAS S.A. E.S.P., deberá cancelar por concepto de control y seguimiento el valor facturado por CORPAMAG, de conformidad con la Resolución No. 182 de enero 31 de 2011, o la providencia que la modifique.

ARTÍCULO QUINTO: El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones derivadas del presente, faculta a CORPAMAG para revocar o suspender esta autorización, sin perjuicio de la imposición de las medidas preventivas y sancionatorias por incumplimiento o por el daño que eventualmente se ocasione a los recursos naturales renovables y al ambiente.

ARTICULO SEXTO: Cuando por causa plenamente justificada el beneficiario prevea el incumplimiento de las obligaciones derivadas de la presente providencia, deberá informar esta circunstancia oportunamente a CORPAMAG.

ARTÍCULO SÉPTIMO: CORPAMAG no será responsable de los daños y/o perjuicios que en el desarrollo de las obras hídricas de que trata el presente acto administrativo pueda ocasionarse a los bienes y contratistas la Empresa PROMIGAS S.A. E.S.P., como tampoco de los daños o perjuicios que pueda sufrir cualquier persona o bienes ajenos al proyecto, a los predios vecinos.





1700-37

RESOLUCIÓN N° **0465**
FECHA: **03 MAR 2017**

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA A LA EMPRESA PROMIGAS S.A. E.S.P., PERMISO DE OCUPACION DE CAUCE PARA LA CONSTRUCCIÓN DE OBRAS DE PROTECCIÓN DE GASODUCTOS, EN LOS CRUCES DE LOS RÍOS FRÍO Y ARACATACA, EN JURISDICCIÓN DEL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA."

ARTICULO OCTAVO: La parte resolutive del presente acto administrativo deberá ser publicada en la página Web de CORPAMAG.

ARTÍCULO NOVENO: Notifíquese personalmente el presente proveído a la Empresa PROMIGAS S.A. E.S.P. a través de su representante legal, el señor HERNANDO GUTIERREZ DE PIÑERES ABELLO, o a quien haga sus veces en el momento de la diligencia administrativa, debidamente acreditado.

ARTÍCULO DÉCIMO: Remítase copia de presente acto administrativo a la Procuraduría II Judicial 13 Agraria y Ambiental del Magdalena para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: Contra la presente providencia procede por vía gubernativa el recurso de reposición el cual podrá ser interpuesto ante este Despacho, personalmente y por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de la presente providencia y con el lleno de los requisitos legales, de conformidad con lo establecido en los artículos 76 y 77 de la Ley 1437 de 2011.

COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Carlos Díaz

CARLOS FRANCISCO DÍAZ GRANADOS MARTINEZ
Director General

Elaboró: Sandra Taborda
Revisó: Sara Díaz Granados
Aprobó: Alfredo Martínez

Expediente: 4616

13 MAR 2017

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL. En Santa Marta a los _____ () días del mes _____ del año dos mil diez y siete (2017), siendo las _____ M, se notifica personalmente al señor (a) Jaime Eduardo De la Cruz Valencia quien actúa en nombre y representación de PROMIGAS S.A. E.S.P. del contenido de la Resolución No. 0465 de fecha 03 Marzo 2017. En el acto se le hace entrega de una copia de la misma.

[Signature]
EL NOTIFICADOR

[Signature]
EL NOTIFICADO

